



Expediente nº: 929/2023

Diligencia rectificando errata de transcripción para corregir en la letra G del cuadro resumen plazo de garantía, donde dice: "Cuatro (4) años, a partir de la entrega del suministro y seis más al finalizar la prestación del contrato del mantenimiento", debe decir: "Cuatro (4) años, a partir de la entrega del suministro y seis meses más al finalizar la prestación del contrato del mantenimiento", en consonancia con lo dispuesto por la cláusula 6ª del PPT; variación sin valor significativo conforme a lo regulado por el art. 136.2 de la LCSP.

El Secretario

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO CARDIOVASCULAR Y DE MUSCULACIÓN PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL DE TRILLO.





CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Ayuntamiento de Trillo
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Alcaldía
SERVICIO GESTOR	Concejalías de Deportes y Cultura
PERFIL DEL CONTRATANTE	http://contrataciondelestado.es
FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE	Julio 2023
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Dirección postal del órgano de contratación: Plaza Mayor, 1, 19450, Trillo (Guadalajara) Dirección de correo electrónico del servicio gestor: secretaria@trillo.es	

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE	929/2023
TIPO DE PROCEDIMIENTO	Procedimiento abierto simplificado
TIPO DE CONTRATO	Mixto: Suministro y servicio
TRAMITACIÓN	Ordinaria
TRAMITACION ANTICIPADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
PRESENTACIÓN	Electrónica
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica	
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	





C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación del **suministro y mantenimiento del equipamiento cardiovascular y de musculación para el gimnasio municipal de Trillo.**

Códigos CPV:

37442000-8 Equipo de entrenamiento con pesas y de resistencia.

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

IMPORTE SIN IVA	88.899,07 €
IVA aplicable 21 %	18.506,01 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (servicios regulares de transporte)	107.405,08 €
Aplicaciones presupuestarias	3420.63500
Revisión de precios	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Sistema de determinación del precio	Precio unitario

E. VALOR ESTIMADO.

CONCEPTO	VALOR (€)
IMPORTE TOTAL	88.899,07 €
Importe de las prórrogas	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	88.899,07€

F. ANUALIDADES ESTIMADAS (CON IVA).

EJERCICIO	TOTAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO (€)
2024	107.405,08€





G. DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	Quince (15) días naturales
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	Plataforma de Contratación del Sector Público
INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS	Plazo de solicitud de quince (15) días naturales Correo electrónico: secretaria@trillo.es
DURACIÓN DEL CONTRATO	Cuatro (4) años
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL CONTRATO	Septiembre 2024
PRÓRROGAS DEL CONTRATO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	No cabe prórroga
DURACIÓN MÁXIMA DEL CONTRATO	Cuatro (4) años
PLAZO DE GARANTÍA	Cuatro (4) años, a partir de la entrega del suministro y seis meses más al finalizar la prestación del contrato del mantenimiento

H. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Posibilidad de variantes: NO SI

I. ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE POR LOS LICITADORES

CONCEPTO	NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO
Documentación Administrativa	ARCHIVO A
Proposición Económica	ARCHIVO A
Documentación Cuantificable Mediante Aplicación de Fórmulas	ARCHIVO A





J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de adjudicación y puntuación máxima	
Oferta Económica	Hasta 30 puntos
Criterio: Aportación mejoras en equipamiento	Hasta 30 puntos
Criterio: Mejora plazo de entrega	Hasta 20 puntos
Criterio: Mejora plan de mantenimiento	Hasta 20 puntos
TOTAL PUNTOS	100 puntos

K. PENALIDADES ESPECÍFICAS

NO SI

L. DATOS DE FACTURACIÓN

Factura electrónica (FACE)

Código DIR3 órgano gestor: Alcaldía L01192918

Código DIR3 oficina con competencia en materia de contabilidad:
Intervención L01192918

Código DIR3 unidad encargada de la tramitación: Secretaría L01192918

Formas de facturación:

El abono del precio se realizará respecto de los suministros efectivamente entregados instalados, una vez aplicada la baja ofertada por el adjudicatario del contrato en su proposición económica y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en este contrato:

- Pago del 95 % del precio de adjudicación: a la conformidad de la totalidad del suministro instalado

- Pago del 5 % del precio de adjudicación. Se abonará anualmente en la parte proporcional que corresponda durante los cuatro años de mantenimiento de los elementos incluidos en el presente contrato.





ÍNDICE

CUADRO RESUMEN.....	2
CLÁUSULA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	8
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.....	9
CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE.....	10
CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	11
CLÁUSULA QUINTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	12
CLÁUSULA SEXTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	12
CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	13
CLÁUSULA OCTAVA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	13
CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	14
CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.....	15
CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA...18	
CLÁUSULA DUODÉCIMA. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	22
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	22
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.....	24
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN.....	24
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	26
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	27
CLÁUSULA DECIMOACTA. GARANTÍA DEFINITIVA.....	30
CLÁUSULA DECIMONOVENA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	31
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.....	33
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	33
21.1 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.....	33
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	34
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	35
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	36
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN.....	39
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.....	41
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO.....	42
CLÁUSULA VIGESIMOACTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	44
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.....	46
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.....	47
CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.....	47





CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS..... 48

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....49

I. DISPOSICIONES GENERALES





CLÁUSULA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica, según lo señalado en el **Apartado B** del cuadro resumen, como **contrato de suministro**, de conformidad con lo previsto en el artículo **16** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El régimen jurídico del contrato viene establecido por el presente pliego y el de Prescripciones Técnicas y las partes quedan sometidas expresamente a la citada LCSP. Serán de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la citada Ley, en cuanto no se opongan a la misma, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en lo sucesivo, RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RLCSP).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula de forma específica todo este sector.

Asimismo, según lo previsto en la Disposición final cuarta de la LCSP, este procedimiento se regirá subsidiariamente por los preceptos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias.

El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.





CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción del objeto del contrato.

El objeto de la presente contratación es la ejecución de los servicios descritos en el **Apartado C del Cuadro Resumen** y detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, mientras que las necesidades administrativas a satisfacer vienen definidas en la memoria justificativa que consta en el expediente.

Se incluye dentro de la contratación, un total de cuatro años de mantenimiento del equipamiento cardiovascular y de musculación por medio del presente contrato.

El contratista deberá elaborar un manual de uso y mantenimiento, tanto correctivo como preventivo, para el buen uso y funcionamiento de cada uno de los elementos suministrados.

La necesidad que se ha de satisfacer con el presente contrato es renovar mejorando las dotaciones del equipo cardiovascular y de musculación del gimnasio municipal de Trillo de modo que sirvan para estimular en condiciones de seguridad el deporte, contribuyendo al desarrollo físico y mental de los vecinos del municipio de Trillo y sus pedanías, así como de la integración social en general de la población.

El emplazamiento del equipamiento cardiovascular y de musculación para el gimnasio municipal de Trillo está localizado, dentro del Polideportivo Municipal "Virgen del Campo", con dirección en calle Jardines número 35 y referencia catastral 4357501WL3045N0001GB.

El presente contrato tiene carácter administrativo mixto de suministro y servicio de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Consecuencia de todo ello es que nos encontramos ante un contrato mixto en los términos que el artículo 18.1 de la LCSP establece: «1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase». Téngase en cuenta que para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará, entre otras, a la siguiente regla: «a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal».





El presente contrato incluye prestaciones de servicios -únicamente en cuanto al mantenimiento de los equipamientos detallados en el PPT- y con carácter principal prestaciones de suministro y, en atención a la ponderación de su cuantía económica, el régimen jurídico de aplicación será el del contrato de suministro (art. 18.1 LCSP), y respecto del régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, según las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas (art. 122.2 LCSP), que se contemplarán en los pliegos.

2.2 Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de además del riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones que constituyen el objeto mismo.

2.3 Necesidad e idoneidad del contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la LCSP las necesidades del Ayuntamiento de Trillo a las que se pretende dar satisfacción mediante esta contratación vienen definidas en la Memoria Justificativa que figura en el expediente.

En dicha Memoria Justificativa se especifican, entre otros:

- La identificación de las necesidades que es preciso satisfacer, la idoneidad de su objeto y el contenido del mismo para satisfacer dichas necesidades.
- La elección del procedimiento de licitación.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran.
- El informe de insuficiencia de medios.
- La justificación de la no división en lotes.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE





Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de 107.405,88 euros IVA incluido, tal y como consta en el **Cuadro Resumen, apartado D**, fijándose el sistema de determinación del precio, como unitario, por los suministros que efectivamente se realicen, presupuesto que tiene carácter estimativo de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

Queda incluido en el Presupuesto Base de Licitación todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos el suministro, instalación y mantenimiento, costes directos, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial, incluidos los gastos de transporte y entrega de la mercancía suministrada. Así como todos los factores y gastos por cuenta del adjudicatario en los términos contenidos en el PPT, y el PCAP, así como los gastos generales y el beneficio empresarial.

El precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.4 de la LCSP será el que resulte de su adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta el método





detallado en la cláusula precedente, no contemplándose la posibilidad de prórrogas y sin tomar en consideración modificaciones, que no se prevén, ascendiendo la cantidad total de 88.899,07 euros, tal y como consta en el **Cuadro Resumen, apartado E.**

CLÁUSULA SEXTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 63500 del vigente presupuesto municipal, existiendo crédito suficiente que se retiene hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración inicial del contrato será de cuatro años, sin posibilidad de prórrogas, a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, justificado en la necesidad de mantener lo instalado en condiciones óptimas de uso durante la duración del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

8.1 Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación con competencia para celebrar el presente contrato se señala en el **APARTADO A** del cuadro resumen.

8.2 Unidad tramitadora del expediente.

La Secretaría del Ayuntamiento es la unidad encargada de la tramitación del expediente y del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Para la obtención de información adicional sobre la presente contratación los interesados pueden dirigirse a dicha unidad a través de la siguiente





dirección de correo electrónico: secretaria@trillo.es.

8.3 Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el Órgano De Contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN





CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Están capacitados para contratar las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y acrediten solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos por los artículos 86, 87 y 91 de la LCSP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 85 de la referida ley como prohibitivas para contratar.

Los que contraten con la administración podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas facultadas para ello.

10.1 La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará, según lo establecido en los artículos 84 y 85 de la LCSP, mediante:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.





b) De los empresarios que fueren personas físicas, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

c) El empresario deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de Castilla-La Mancha, o con la solicitud formulada de la inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. La aportación del correspondiente certificado de inscripción en vigor acreditará, salvo prueba en contrario, las circunstancias en él reflejadas sobre condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En cualquier caso, la presentación de dicho certificado eximirá al licitador de la presentación de los documentos recogidos en los números a) y b) de este apartado y cláusula.

A tal efecto, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas -ROLECSP- que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

d) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.





e) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

f) La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa**, notario público u organismo profesional cualificado.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

10.2 La solvencia del empresario:

10.2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- a) **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Requisitos mínimos de solvencia: la solvencia se entenderá acreditada habiendo alcanzado un volumen anual de negocio, referido al de mayor volumen de los tres últimos, de al menos el valor estimado del contrato. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, y en su defecto, por declaración responsable del empresario indicando el volumen





anual de negocios.

- b) **Ratio entre patrimonio neto y activo total positivo**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Este criterio se acreditará por medio de sus cuentas anuales, correspondientes al ejercicio con mayor volumen de negocio, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en otro caso, por declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

10.2.2 La solvencia técnica de los empresarios, con el fin de combinar de manera equilibrada la dimensión de la empresa y la amplitud de la concurrencia, deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Una **relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe total a considerar, durante el año de mayor ejecución del período citado, será el 70 % de la anualidad media del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- b) Contar con certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas, tales como los exigidos en la descripción de cada elemento que figura en el PPT.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, la solvencia técnica o profesional se acreditará, sin que sea aplicable lo previsto en el apartado a) anterior, por los siguientes medios:





b) Descripción de las instalaciones técnicas, así como de las medidas para garantizar la calidad, lo que se deberá acreditar cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición para contratar.

Para ello, la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

10.2.3 Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterios de solvencia los medios personales y/o materiales señalados en la cláusula 10.2.2 precedente y determinados en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Este compromiso de adscripción es una obligación contractual esencial.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este contrato. Para la adjudicación del contrato será necesario acreditar la titularidad del vehículo principal y la disponibilidad del de sustitución.

Cualquier variación respecto a éstos deberá ser comunicada a esta Administración, para que compruebe, a través de los documentos aportados que lo acrediten, que el medio propuesto reúne los requisitos exigidos y de su autorización en el plazo de siete días hábiles. Si el responsable del contrato concluye que dicho medio no reúne los requisitos, lo comunicará





por escrito al contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula establecida en el presente Pliego.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

11.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de





Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, para un procedimiento abierto simplificado.

Por este motivo, para participar en esta licitación, los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017 LCSP el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la





oferta del licitador no será tenida en cuenta.

En caso de que el licitador se encuentre con problemas técnicos no imputables al propio licitador a la hora de presentar la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, es imprescindible que por la empresa afectada se acredite estos extremos, para lo cual deberá advertir al servicio técnico de la Plataforma de Contratación sobre dicha incidencia con suficiente antelación al objeto de poder solucionar los problemas, y aportará con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas al correo electrónico de la unidad tramitadora del expediente justificante de la huella electrónica en su caso, y en su defecto, justificante del envío a través de las oficinas de Correos que acredite la confidencialidad de la oferta, aportando la documentación integrante de los distintos archivos electrónicos en idéntico número de sobres cerrados.

11.3 Información a los licitadores

A través del Perfil de Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ofrecerá acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria del presente expediente. Dicho acceso será directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Los interesados podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes en el correo electrónico que figura en la cláusula 8.2 del presente pliego. No obstante, cuando se trate de cuestiones relativas a elementos esenciales de la licitación las solicitudes deberán efectuarse necesariamente a través de los servicios de la PLACSP. Para ello, dentro del detalle de la licitación, pulsando la pestaña “solicitar información” se activa el formulario Solicitud de información adicional al expediente – Preguntas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, y así lo establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

11.4 Confidencialidad de la información.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, el Órgano de Contratación y sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Con este fin los licitadores deberán designar de forma clara e indubitada (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permite su identificación) la condición de “confidencial” del documento o información que tenga tal carácter. En todo caso, los licitadores que hagan uso de esta facultad deberán motivar la confidencialidad de la información en la legítima protección de secretos industriales, técnicos o comerciales, en aspectos confidenciales de sus ofertas e informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni efectuarse en términos genéricos, ni referirse a la totalidad de la documentación presentada por el licitador ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información desde la terminación del contrato.

11.5 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, cuya denominación es la siguiente, según lo señalado en el **APARTADO I** del cuadro resumen: **Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa, Proposición Económica y Documentos Cuantificables Mediante Aplicación De Fórmulas.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS





a) Documentación Administrativa.

El modelo de declaración responsable de obligatorio uso está incluido en el *Anexo I* del presente Pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Se deberá aportar compromiso de adscripción a la ejecución de los medios personales y materiales exigidos. Dicho compromiso viene incorporado en el modelo de declaración responsable.

b) Proposición Económica.

La proposición económica presentará, como partida independiente, el importe de IVA que deba soportar la Administración, ajustada al modelo de oferta económica, *Anexo II* de uso obligatorio.

Se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido, constando el precio únicamente en número. Se deberá acompañar del Plan de mantenimiento que contemplan las cláusulas 2.1 del PCAP y 1 del PPT, expuesto con claridad de los medios y métodos que se emplearán para llevarlo a práctica de manera real. Sin cumplir este requisito no podrá ser valorada la oferta.

Se asignará la puntuación conforme a lo establecido en la cláusula decimotercera del presente pliego.

c) Documentación Otros Criterios Cuantificables Mediante Aplicación de Fórmulas.

Recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera automática sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa en relación calidad-precio que se establecen en la cláusula decimotercera de este Pliego.

Se deberá cumplimentar el *Anexo II* en la parte de criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas.

La puntuación se obtendrá a partir de la mera aplicación de las fórmulas establecidas para cada uno de ellos.





CLÁUSULA DUODÉCIMA. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego. Los licitadores no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de dos (2) meses a contar desde el primer acto de apertura del archivo electrónico que contenga una parte de las proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la LCSP.

El plazo indicado anteriormente se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para los supuestos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El equipamiento que no cumpla las características técnicas mínimas obligatorias indicadas en el pliego de prescripciones técnicas será automáticamente descalificado.

1. CRITERIO EVALUABLE POR LA MEJOR OFERTA ECONOMICA: HASTA 30 PUNTOS, conforme a la aplicación de la fórmula:

- $P = (pm \times mo) / o$, por tratarse de proposición directa (donde P es la puntuación, pm es la puntuación máxima, mo es la mejor oferta (mayor baja) y o es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

No serán puntuadas las ofertas que igualen el Presupuesto Base de Licitación.

2. CRITERIO EVALUABLE POR APORTACION DE MEJORAS EN EL





EQUIPAMIENTO: HASTA 30 PUNTOS

Se valorará la mejor oferta de este apartado con relación a las siguientes mejoras que el licitador aporte, como se establece en la siguiente relación.

- Máquina de placas para trabajo dorsal adaptada para entrenamiento con silla de ruedas, como mejora se establece el sistema de selección de placas sin necesidad de pincho. 15 puntos.
- Máquinas de fuerza de placas, las unidades press de pecho, press de hombro, dual extensión/femoral sentado, femoral tumbado y extensión de cuádriceps, como mejora se establece incluir sin influir en el peso máximo solicitado de las placas en las características mínimas a suministrar, una placa de 2,5kg como paso intermedio opcional en el incremento por parte del usuario, esta placa está integrada en la parte superior de la torre y debe estar integrada en la torre de placas en la parte superior. 15 Puntos.

3. CRITERIO EN LA MEJORA DEL PLAZO DE ENTREGA: HASTA 20 PUNTOS.

- El plazo de entrega del material sería 60 días. Se otorgará un punto por cada día que se rebaje el plazo máximo de 60 días, con un máximo de 20 días.

4. CRITERIO EN LA MEJORA DEL PLAN DE MANTENIMIENTO: HASTA 20 PUNTOS.

- 1 Visita anual durante 2 años, 10 Puntos.
- 1 Visita semestral durante 2 años, 12 Puntos.
- 1 Visita trimestral durante 2 años, 20 Puntos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.





CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN

15.1 Funciones de la Mesa.

El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. De conformidad con lo establecido en el artículo 326 LCSP será el órgano competente para:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las ofertas presentadas por los licitadores. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.

c) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y en el presente pliego.

15.2 Composición de la Mesa y publicidad.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, siendo su composición la siguiente:

Presidente/a Titular de la Mesa: El Sr. Alcalde, Jorge Peña García.

Presidente/a Suplente de la Mesa: El Concejal de Contrataciones y Servicios, Eduardo Cernuda Rodrigo

Secretario Titular de la Mesa: María Hernando Bachiller.

Secretaria Suplente de la Mesa: Miguel Javier Murado Lobo.

Vocales:

Secretario/a Titular del Ayuntamiento: Alfonso Suárez Pliego o, en caso de ausencia, por Juan Alberto Moreno Muñoz.

Interventor/a Titular: Fátima Lozano Villavieja o, en caso de ausencia, por Ángel Hernando Bachiller.

Las designaciones de suplencia incluida la secretaría de la mesa tiene carácter indistinto en el caso de ausencia al mismo tiempo del titular y suplente en concreto designados, salvo para los cargos de Presidencia y





Secretaría del Ayuntamiento e Intervención que podrán actuar como suplentes, si se diera el caso, César López de Diego y Adelina Ignat para ambos cargos. Por otra parte, si se necesitara por razón de quórum mínimo para la constitución de la mesa el secretario de la misma podrá tener voz y voto.

Conforme la citada Disposición Adicional Segunda se hace constar expresamente que en la formación de la Mesa de Contratación necesariamente deberá formar parte personal funcionario interino al no existir en esta Corporación personal funcionario de carrera en cantidad y cualificación suficiente para formar parte con normalidad de las mesas de contrataciones sin contar con el personal funcionario interino.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el Pliego con el anuncio de licitación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación se constituirá el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo a las 10 horas, y procederá en acto público a la apertura del archivo electrónico que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la cumplimentación de la documentación, concederá, mediante comunicación efectuada por el Secretario de la mesa a la dirección de correo electrónico habilitada, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador o licitadores corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, caso de no subsanar o corregir los defectos u omisiones en el plazo establecido, se les excluirá de la licitación.

De igual forma, la mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Las empresas a las que se requiera para subsanar los defectos deberán remitir la documentación solicitada por medios electrónicos. Transcurridos los plazos de subsanación, la Mesa de Contratación se reunirá de nuevo y tras examinar, si procede, la documentación presentada por los licitadores en el trámite de subsanación determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección y acordará motivadamente la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos.





El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el Perfil de Contratante. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a este, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente publicándose la misma en la Plataforma.

Posteriormente, tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los cinco días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Finalmente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los siguientes términos:

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las





convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

En su defecto, en el mismo plazo indicado anteriormente, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, puesta de manifiesto en la cláusula décima.

En este plazo, el licitador deberá aportar la documentación acreditativa de la suscripción de las pólizas de seguros señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y justificación del pago de los mismos:

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y el recibo del abono de la prima.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Trillo. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los documentos deberán ser originales, copias electrónicas auténticas o





copias simples que incluyan un CSV o sistema que permita verificar su autenticidad.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación referida, la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, si del examen de la documentación aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, o si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá retirada su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, exigiéndole el importe del 3 % del Presupuesto Base de Licitación IVA excluido en concepto de penalidad. En estos supuestos, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

17.1 Parámetros objetivos para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

La Mesa de Contratación, tras efectuar la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación del contrato, deberá identificar las que se encuentran incursas en presunción de anormalidad mediante la aplicación de los parámetros objetivos que se establecen en este apartado.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que, en relación a todos los criterios de adjudicación establecidos, excedan en las siguientes unidades porcentuales a la media aritmética de la puntuación obtenida por todas las ofertas presentadas:

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la puntuación obtenida por la otra proposición.





- Cuando concurren tres licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de puntuación obtenida por las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta con menor puntuación cuando sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de puntuación obtenida por las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas con mayor puntuación.

17.2 Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Cuando en el procedimiento hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

17.3 Justificación de las ofertas anormalmente bajas.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido mejor puntuación, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que en un **plazo no inferior a cinco días naturales ni superior a cinco días hábiles** justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel del precio o precios ofertados, mediante la presentación de la información que le requiera la Mesa. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de manera que el licitador o licitadores requeridos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular:

- a) Sobre el ahorro que permita los servicios y suministros prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios y suministros.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios y suministros.





d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

17.4 Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, social y laboral.

A la vista de la justificación presentada por el licitador o licitadores requeridos, se rechazarán las ofertas si la Mesa de Contratación comprueba que son anormalmente bajas porque incumplen la normativa de subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, de ámbito nacional o internacional. En especial, se rechazarán las ofertas respecto de las que se compruebe que incumplen los convenios colectivos sectoriales vigentes en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Asimismo, se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados por el licitador cuando dicha justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

17.5 Propuesta de la Mesa de Contratación de admisión o rechazo.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador o licitadores requeridos conforme a lo establecido en el apartado anterior y elevará al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta u ofertas anormalmente bajas.

Si el órgano de contratación, a la vista de la propuesta y de la información recabada estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. GARANTÍA DEFINITIVA

18.1 Obligación de constituir la garantía, importe, formas y reajuste.





En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 LCSP el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá, deberá constituir a disposición del órgano de contratación **una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

De no cumplir este requisito por causas a él imputables la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto al respecto en el artículo 159 de la LCSP y en la cláusula precedente. La garantía podrá presentarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

- En efectivo o en valores.
- Mediante aval.
- Mediante contrato de seguro de caución.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de siete (7) días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

18.2. Responsabilidades a que está afecta la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, la garantía únicamente responderá de los siguientes conceptos:

€ De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

€ De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

€ De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación.

€ De los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

€ De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

€ De la incautación que se decretará por el órgano de contratación en los casos de resolución del contrato.

€ De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios y suministros prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.





18.3 Régimen de garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 LCSP, las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de este no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. En todo caso, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, el Ayuntamiento de Trillo, tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a las normas de recaudación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, en un plazo no superior a 5 días hábiles, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención se procederá a adjudicar el contrato por el órgano de contratación a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y publicidad de la adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de





adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos dos (2) meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización de dicho plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguir custodiándola

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, sucederá a la empresa licitadora o en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que ésta reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN





21.1 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

La decisión del órgano de contratación de no adjudicar o no celebrar un contrato para el cual se haya efectuado la correspondiente convocatoria podrá adoptarse antes de la formalización del contrato. Esta decisión se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

La decisión de no adjudicar o celebrar un contrato obedecerá a razones de interés público y deberá justificarse adecuadamente en el expediente. En tanto subsistan las razones alegadas para adoptar esta decisión no podrá iniciarse un nuevo procedimiento de licitación.

21.2 Desistimiento del procedimiento.

Según el artículo 152 LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá fundamentarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse adecuadamente la concurrencia de dicha causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato se podrá efectuar mediante firma electrónica. A tal efecto, se podrá el contrato a disposición del contratista en el portafirmas de la sede electrónica del Ayuntamiento de Trillo en la siguiente dirección electrónica: <https://trillo.sedelectronica.es/info.0>. El contrato se considerará formalizado, en aplicación del art. 1.262 del C.C. en el momento que el contratista tenga conocimiento de la firma del contrato por la representación del Ayuntamiento.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.





Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Previamente a la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, deberán éstos acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, NIF asignado a la unión y nombramiento de un representante o apoderado único de ésta con poder bastante para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) Si se hubiese presentado Certificado expedido por el Registro de Licitadores de Castilla-La Mancha o del Estado, el adjudicatario deberá ratificar en el acto de formalización del contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

Formando parte integrante del documento en que se formalice el contrato, se unirá un ejemplar de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por el órgano de contratación.

Se entenderá igualmente que forman parte del contrato, las condiciones y compromisos relativos a su ejecución asumidos por el adjudicatario en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días, tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de carácter medioambiental y ético, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector





Público:

Condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental y ético.

Presentar un informe anual que verifique que incluya las medidas y procedimientos que la empresa ha implantado para minimizar los impactos derivados de la ejecución del servicio de transporte público.

Dicho informe anual habrá de contemplar, al menos, los siguientes extremos:

- La correcta gestión de los residuos producidos como resultado del mantenimiento del vehículo de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- El uso eficiente de combustible y la minimización de la generación de emisiones a la atmósfera. Dicho extremo contemplará, en su caso, las medidas adoptadas para minimizar los trayectos en vacío.
- El nº de usuarios del servicio, litros de combustible consumidos, kilómetros recorridos, posibles mejoras del servicio detectadas.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

24.1 Pago del precio.

El pago del trabajo o servicio se efectuará con una periodicidad mensual, a mes vencido, desglosada en servicio regular y en servicio extraordinario, por los trabajos efectivamente realizados en dicho mes, elaborada en función de km. y con justificación de los recorridos, previa presentación de factura debidamente conformada por el Responsable del Contrato.

En la factura se incluirán, además de los datos, incluidos todos los productos suministrados, cantidad y precio unitario con el IVA desglosado, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:





DIR3 Código de Entidad	L01192918
DIR3 Órgano de tramitación	L01192918
DIR3 Oficina contable	L01192918

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo, (a través de la plataforma FAcE).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados o bienes entregados o con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

24.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.





La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

24.3 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. El incumplimiento de los plazos de entrega.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego particulares en relación con la subcontratación.
- d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato. Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula vigesimocuarta. Estos medios por ejemplo se refieren al vehículo adscrito al servicio y a la disponibilidad del vehículo de sustitución aludido en la cláusula núm. 3.2 del PPT.
- e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.





g. Las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.
- El resto de los informes a los que se hace referencia en los pliegos.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

24.4 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.





CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero ya que las cualidades técnicas o personales del contratista cedente no han sido razón determinante de la adjudicación del contrato, siempre y cuando la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En todo caso, para que el contratista pueda ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, se requiere la autorización previa y expresa del órgano de contratación. El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el contratista y cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.





CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO

27.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, no iniciará la prestación del servicio en el plazo fijado podrá la Administración resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo establecido para cualquiera de las prestaciones, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de entre un 1% y 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción, atendiendo a la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una penalización de entre el 0,50 % y el 3 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

El incumplimiento de la normativa de regulación del transporte colectivo de viajeros, del vehículo, de la tenencia de los seguros exigidos serán





considerados faltas muy graves, con los efectos previstos anteriormente.

El incumplimiento de la prestación del servicio por un día o más o la impuntualidad en el mismo en más de 10 minutos, siempre que se trate de un hecho puntual y no exista reincidencia, será falta grave y conlleva una penalización del 1% del precio.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.





Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

28.1. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 306 y 313 de la LCSP para los contratos de suministros y servicios respectivamente, con los efectos previstos en dichos preceptos junto con las otras causas que, con carácter general, para todos los contratos, se prevén en el artículo 211 de la LCSP con los efectos previstos en el artículo 213 de la misma Ley.

En todo caso, es causa de resolución la incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la norma vigente o en un supuesto de incompatibilidad.

28.2 Causas de resolución derivadas de la naturaleza del servicio y suministro.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento de los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula precedente.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

28.3 Efectos de la resolución del contrato.

Atendiendo a la causa de resolución, ésta tendrá los efectos previstos con carácter general en el artículo 213 de la LCSP, los específicos previstos para





los contratos de servicios, cuando el contrato se resuelva por alguna de estas causas; y los previstos en el artículo 295 de la LCSP cuando la resolución obedezca a alguna de las causas previstas en el artículo 294 letras c), d) y f) y apartado 2 de la presente cláusula.

En todo caso, cuando el contrato se resuelva por alguna de las causas previstas en la presente cláusula por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El Órgano de Contratación, a través del Responsable del Contrato, valorará la ejecución del contrato y determinará de forma expresa si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Esta valoración final se efectuará en el plazo





máximo de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas.

El responsable del contrato en el mismo plazo valorará asimismo el perfecto estado de uso y funcionamiento, de todas las instalaciones y bienes municipales que haya utilizado el contratista para la ejecución de las prestaciones, tanto aquellos que le fueron puesto a su disposición inicialmente por el Ayuntamiento, como aquellos otros que hayan sido objeto de reposición o sustitución. Las mermas que pudieran existir serán valoradas a precio de reposición.

Si la valoración de las prestaciones realizadas y bienes suministrados y de las instalaciones y bienes utilizados fuere positiva se emitirá el **correspondiente informe o acta de conformidad**, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo de garantía previsto en el artículo 210.3 de la LCSP y en la cláusula siguiente.

Si se observaran omisiones o defectos subsanables en las prestaciones contratadas, el Responsable del Contrato efectuará el correspondiente requerimiento al contratista, por escrito; con el fin de que proceda a su subsanación en el plazo que se considere conveniente no superior a quince días naturales (15). Simultáneamente o en el plazo más breve posible se informará a la Secretaría del Ayuntamiento dependiente del Órgano de Contratación de las actuaciones realizadas. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si transcurrido dicho plazo de subsanación se constata que las prestaciones del servicio o suministro no han sido correctamente ejecutadas como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se emitirá el correspondiente informe sobre incumplimiento del contrato que se remitirá a los servicios administrativos a los efectos oportunos. En estos casos, el Órgano de Contratación, previa valoración de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista, procederá a la incautación de la garantía por dicho importe; sin perjuicio de la resolución del contrato en los casos en que proceda.

En todo caso, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones, servicios y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP se establece un plazo de garantía establecido en el **APARTADO G** del cuadro resumen, a contar desde la fecha del acto formal positivo de conformidad





con la realización del contrato a que se refiere la cláusula anterior del presente pliego. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración contratante quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

El régimen de devolución y cancelación de las garantías se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía desde el acto de conformidad, si no resultasen responsabilidades del contratista, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

32.1 Prerrogativas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada





tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

32.2 Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos se adoptarán por el Órgano de Contratación previo informe jurídico y será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en los casos que se indican en el apartado 3 del artículo 191 de la LCSP; en concreto:

a) En los supuestos de interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) En las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

32.3 Ejecutividad inmediata y recursos.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. PROTECCIÓN DE DATOS





CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa/entidad adjudicataria estará obligada a mantener la confidencialidad de la totalidad de los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo utilizar éstos únicamente para el cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto.

El tratamiento y toda modalidad de uso posterior de los datos de carácter personal que hayan sido registrados se realizará en los términos previstos en la normativa vigente; y en todo caso conforme al Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD - Reglamento General de Protección de Datos) y por el que se derogaba la Directiva 95/46/CE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Nombre: _____
- Apellidos: _____
- NIF: _____
- Poder de Representación: _____
- Referencia de la escritura de apoderamiento: _____

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR

- Nombre y Apellidos o Razón Social:

- NIF: _____

- Domicilio Social:

a efectos de su participación en la licitación del contrato de suministro y mantenimiento del equipamiento cardiovascular y de musculación para el gimnasio municipal de Trillo, ante el Ayuntamiento de Trillo.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de **SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO CARDIOVASCULAR Y DE MUSCULACIÓN PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL DE TRILLO.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.





Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación, o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.

Que no está incurso, por sí mismo o por extensión, en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se integra la solvencia por medios externos existiendo el compromiso a que se refiere el art. 75.2 de la LCSP *[solo en caso de empresas que recurran a la solvencia y medios de otras empresas para acreditar su solvencia]*.

Que la empresa ostenta la condición de pequeña y mediana empresa *[solo en caso de pequeñas y medianas empresas]*.

Que la empresa a la que representa, en caso de emplear a 50 o más trabajadores, cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores con discapacidad, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad





Que la empresa que representa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, el Ayuntamiento de Trillo y con la Seguridad Social, y cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que cuenta con la habilitación profesional y/o autorizaciones o permisos necesarios para realizar la prestación objeto de la presente contratación.

Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales establecidos en los Pliegos, así como a cumplir los indicados como mejora y resto de compromisos que presento en mi oferta.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador *[solo en caso de empresas extranjeras]*.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a presentar la documentación acreditativa de lo anterior a requerimiento del Órgano de Contratación.

CUARTO. Que la entidad a la que representa autoriza a la Administración contratante a recabar los datos que obren en poder de otras Administraciones Públicas que fueren necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas (personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, no prohibiciones para contratar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, poseer las autorizaciones o habilitaciones profesionales, y los datos relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional) con las que haya establecido convenios, en virtud de los arts. 65, 71, 77, 86 y correlativos de la LCSP *[en el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.]*

En _____, a ____ de _____ de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado, a la ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO CARDIOVASCULAR Y DE MUSCULACIÓN PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL DE TRILLO**, hago constar que conozco los Pliegos y condiciones generales que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo los servicios de transporte regular objeto del contrato **por el importe anual de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, en total por la cantidad _____ IVA incluido.**

Y OFRECE las siguientes mejoras:

CRITERIO	OFERTA
€ Aportación de mejoras en el equipamiento (marque lo que ofrezca)	€ Máquina de placas para trabajo dorsal adaptada para entrenamiento con silla de ruedas, como mejora se establece el sistema de selección de placas sin necesidad de pincho. € Máquinas de fuerza de placas.
€ Aportación mejora en plazo de entrega	Día/s que se rebaje el plazo máximo de 60 días: _____ días.
€ Mejora en el plan de mantenimiento (marque lo que ofrezca)	€ 1 Visita anual durante 2 años. € 1 Visita semestral durante 2 años. € 1 Visita trimestral durante 2 años.

Además, acompaña el Plan de mantenimiento, según la cláusula 11.5.b) del PCAP.





En _____, a ___ de _____ de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5WS7734RRY95D24AWH2GX39EF
Verificación: <https://trilo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 56

